



PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL
REPUBLICA DE GUATEMALA

POJ- 81 /2020

CONSIDERANDO

Que el artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 55 de la Ley del Organismo Judicial establecen que el Organismo Judicial goza de las garantías de independencia funcional y que al Presidente del Organismo Judicial le corresponde acordar su organización administrativa para la adecuada y eficaz administración de justicia, pudiendo emitir para tal efecto los acuerdos, circulares, instructivos y órdenes de observancia general que sean necesarios.

CONSIDERANDO

Que los magistrados y magistradas de la Corte de Apelaciones y Tribunales de similar categoría tienen derecho a disfrutar de un período de vacaciones al final de cada año laborado, por lo que es necesario programar y organizar turnos de vacaciones que garanticen la continuidad en la prestación de los servicios de la administración de justicia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 50 de la Ley del Servicio Civil y 43 de su Reglamento establecen que es facultad del Presidente del Organismo Judicial, por conducto del Sistema de Recursos Humanos, organizar los turnos para el goce del período vacacional de los funcionarios y empleados judiciales, para lo cual deberán establecerse turnos durante las vacaciones y días de asueto remunerados para garantizar la continuidad de los servicios esenciales de justicia. En ese sentido, el pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acta número cuarenta y seis guion dos mil dieciocho (46-2018), de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, señaló que es facultad del Presidente del Organismo Judicial, por conducto del Sistema de Recursos Humanos, organizar los turnos relacionados en virtud que por mandato constitucional las relaciones laborales de los funcionarios y empleados de este Organismo se norman por la Ley de Servicios Civil del Organismo Judicial y su Reglamento.

POR TANTO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 102, literal i) 203, 205 y 210 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 55 literal o) y 71 de la Ley del Organismo Judicial; 1, 37 literal g), 49, 50 de la Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial, Decreto 48-99 del Congreso de la República de Guatemala; 43 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial, Acuerdo número 31-2000 de la Corte Suprema de Justicia; y 43 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Organismo Judicial del Estado de



Guatemala y el Sindicato de Trabajadores del Organismo Judicial, vigente; Opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, dentro del expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete guion dos mil diecinueve (5477-2019); Actas números 55-2017 del catorce de junio de dos mil diecisiete y 45-2019, del once de octubre de dos mil diecinueve, ambas de la Corte Suprema de Justicia.

DISPONE:

Artículo 1. A través de la presente disposición, se establecen los turnos de vacaciones de las **SALAS DE LA CORTE DE APELACIONES** y demás **TRIBUNALES COLEGIADOS DE IGUAL CATEGORÍA** de los distintos ramos de toda la República, para el año dos mil veinte.

Artículo 2. Turnos de vacaciones. Los funcionarios y personal de las SALAS DE LA CORTE DE APELACIONES y demás TRIBUNALES COLEGIADOS DE IGUAL CATEGORÍA gozarán su período de vacaciones en dos turnos de la manera siguiente:

TURNO (NOVIEMBRE): “A” DEL TRES DE NOVIEMBRE AL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, INCLUSIVE.

TURNO (DICIEMBRE): “B” DEL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE AL SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, INCLUSIVE.

Artículo 3. La calendarización de las vacaciones de las **Salas de la Corte de Apelaciones y demás Tribunales Colegiados de Igual Categoría**, de los distintos ramos de toda la República es la siguiente: gozarán de vacaciones la mitad del personal de cada Sala o Tribunal Colegiado en el turno “A” y la otra mitad en el turno “B”. Para el efecto, se integrarán con los Magistrados Suplentes que se requieran para cubrir el período de vacaciones de sus titulares.

Artículo 4. Los funcionarios y personal judicial y administrativo de las Salas que hayan adquirido el derecho a gozar de vacaciones y quienes lo adquieran durante el primer trimestre de dos mil veintiuno, gozarán sus vacaciones en la forma que el Presidente de cada una de ellas lo disponga, a efecto de no suspender el servicio, siempre dentro de los turnos establecidos en la presente disposición. Los Magistrados de estas Salas comunicarán a la Presidencia del Organismo Judicial, la forma en que saldrán de vacaciones para los efectos respectivos y en el caso del personal auxiliar judicial a la Gerencia de Recursos Humanos.

Artículo 5. Los Secretarios de las Salas y demás Tribunales Colegiados de igual categoría, a más tardar la segunda quincena del mes de enero de dos mil



PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

veintiuno, deberán reportar a la Gerencia de Recursos Humanos, los períodos de vacaciones que disfrutaron los empleados, para su respectivo registro y control. La omisión del reporte indicado será considerada como falta con fundamento en lo que establece la Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial.

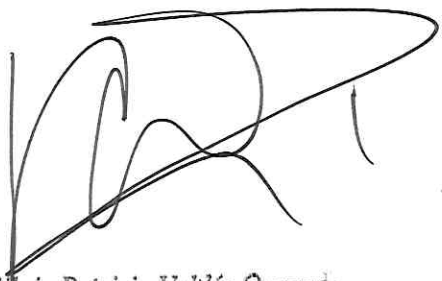
Artículo 6. En los casos en que el día del cumpleaños del empleado y la fiesta de la localidad coincida con el período vacacional, este asueto se correrá al día hábil inmediato.

Artículo 7. Los casos no previstos en esta disposición serán resueltos por la Presidencia del Organismo Judicial.

Artículo 8. La presente Disposición entra en vigencia inmediatamente.

Dada en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el dos de octubre de dos mil veinte.

COMUNÍQUESE



Silvia Patricia Valdés Quezada
Presidente del Organismo Judicial
y Corte Suprema de Justicia



Juan Luis Cano Chávez
Secretario General de la Presidencia
del Organismo Judicial

